

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA CORPORACIÓN  
FUTURO ECUADOR FUTUROECUADOR  
S.A., QUE OTORGAN JORGE ENRIQUE  
NAULA ZAMBRANO Y ENRIQUE XAVIER  
NAULA BARREIRO.-----  
CUANTÍA: US\$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día once DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí, doctora MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte JORGE ENRIQUE NAULA ZAMBRANO, por sus propios derechos, quien declara ser, casado, mayor de edad, contador, domiciliado en Guayaquil; y, ENRIQUE XAVIER NAULA BARREIRO, por sus propios, quien declara ser casado, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; los comparecientes declaran ser mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer en este acto doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: - SEÑOR NOTARIO.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo,

sírvase incluir una de constitución simultánea de la  
compañía anónima **CORPORACIÓN FUTURO ECUADOR  
FUTUROECUADOR S.A.**, que se otorga al tenor de las  
siguientes cláusulas y declaraciones, las cuales  
hacen los comparecientes **BAJO JURAMENTO: PRIMERA:  
COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la  
presente escritura pública las siguientes personas:  
**UNO.A) JORGE ENRIQUE NAULA ZAMBRANO**, por sus propios  
y personales derechos, casado, mayor de edad,  
contador, domiciliado en Guayaquil; y, **UNO.B)  
ENRIQUE XAVIER NAULA BARREIRO**, por sus propios y  
personales derechos, casado, mayor de edad,  
ejecutivo, domiciliado en Guayaquil. **SEGUNDA:  
CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que  
es su voluntad fundar mediante el presente  
instrumento la compañía anónima que se denominará  
**CORPORACIÓN FUTURO ECUADOR FUTUROECUADOR S.A.** En  
consecuencia con esta manifestación de voluntad  
realizada libremente y con pleno conocimiento de sus  
efectos, los comparecientes fundan y constituyen  
esta compañía mediante el presente acto de  
constitución simultánea y declaran que vinculan la  
manifestación de su voluntad expresada, a todas y  
cada una de las cláusulas de este Contrato.  
**TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye  
mediante la presente Escritura Pública se regirá por  
las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto:  
**ESTATUTO UNO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN**

**CORPORACIÓN FUTURO ECUADOR FUTUROECUADOR S.A.** es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "La Compañía".

**ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o subsidiarias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto.

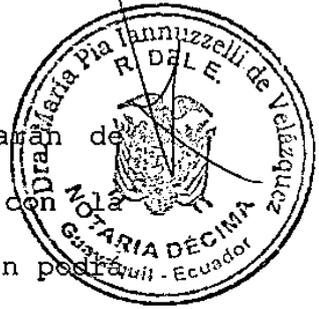
**ARTÍCULO TRES: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto único dedicarse a actividades de Comercio al por mayor y menor de bienes (excepto vehículos a motor), en especial la venta al por mayor de aparatos electrodomésticos, enseres domésticos, artículos para el hogar y empresas, estando facultada para realizar todas aquellas acciones que le permitan la realización de su giro, entre ellas, importación, comercialización de productos, prestación de servicios relacionados, etc.

**ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.

Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de conformidad con la Ley, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **DOS. CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una de ellas, numeradas de la 001 a la 800 (ochocientas) inclusive. **ARTÍCULO SIETE: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **TRES. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS ARTÍCULO OCHO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO NUEVE:**

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con firma del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

**ARTÍCULO DIEZ: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CUATRO.**

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO ONCE: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Gerente General, quien tendrá un Suplente, los cuales obrarán dentro de las atribuciones que les señalen la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DOCE:**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los negocios, actividades y operaciones que realice, así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales, estará a cargo del Gerente General. **CINCO. DE LA**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO TRECE: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Compañía y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los

accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.**- La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto señalan como de su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y administradores las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover al Gerente General de la compañía y al Gerente General Suplente, quien actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General. Mientras el Gerente General Suplente reemplace al Gerente General, tendrá sus mismas atribuciones y responsabilidades, entre ellas la representación legal, judicial y extrajudicial; d) Elegir y remover al Comisario; e) Decidir sobre la adquisición de acciones o participaciones en otras compañías y la intervención como accionista o socio promotor en la formación de nuevas sociedades; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, y; g) Autorizar al representante legal la enajenación y

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

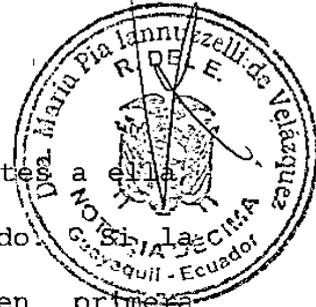


gravámen de los bienes inmuebles de la sociedad  
como ejercer las funciones que legal  
estatutariamente le competen como entidad directiva  
suprema de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISÉIS: JUNTA  
GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de  
Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año,  
dentro de los tres primeros meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico de la Compañía  
para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los  
siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el  
balance y los informes que le presentarán el Gerente  
General y el Comisario acerca de los negocios  
sociales en el último ejercicio económico y dictar  
su resolución; b) Resolver acerca de la distribución  
de los beneficios sociales y de la formación del  
fondo de Reserva Legal y facultativo si fuere del  
caso; y, c) Proceder, llegado el caso, a la  
designación de los funcionarios cuya elección le  
corresponda según este estatuto. **ARTÍCULO  
DIECISIETE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**-  
Cualquiera de los representantes legales de la  
compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de  
la Junta General de Accionistas cuando lo considere  
necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los  
accionistas que representen por lo menos el  
veinticinco por ciento (25%) del capital social y  
cuando así lo disponga la ley y el estatuto.  
**ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de

las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de la Compañía, sea ordinaria o extraordinaria, se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días calendarios de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días calendarios, mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio del cual pueda quedar constancia escrita. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUÓRUM.**- La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria

*Dña.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VEINTIUNO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, las escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se

obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión, y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante una persona con poder otorgado en instrumento público o privado, con carácter de general o especial. **ARTÍCULO**

**VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y**

**SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-**

Las Juntas Generales serán presididas por un Presidente designado al iniciarse cada sesión. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. **SEIS. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO**

**VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía de manera individual, de acuerdo a lo establecido en este

estatuto, sin embargo el Gerente General requerirá autorización de la Junta General de accionistas en todo acto o contrato relativo a obligaciones o derechos que excedan US 50.000,00 (Cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).-

b) Convocar la Junta General de Accionistas, actuar como secretario de ellas y suscribir las actas de estas reuniones.- c) Suscribir los títulos de acciones de la compañía.- d) Administrar la compañía dentro del giro ordinario de sus negocios.- e) Supervigilar la marcha de la compañía.- f) Nombrar y remover a los empleados de la compañía.- g) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este estatuto. **SIETE. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO**

**VEINTISIETE: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el que durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: DEL AUDITOR**

**EXTERNO.-** La Junta General podrá designar un Auditor Externo para cada periodo económico anual, el cual podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los señalados en la Ley. Esta designación será mandatoria en caso que se cumplan los requisitos de la Ley de Compañías para

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

el efecto. OCHO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANES

RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO VEINTEVEINTE.

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la

Compañía se iniciará el primero de enero y terminará

al treinta y uno de diciembre de cada año,

que la Ley no disponga otra cosa. **ARTÍCULO TREINTA:**

**APROBACIÓN DE BALANCES.**- El balance general, estado

de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del

Gerente General, el informe del Comisario, estarán a

disposición de los accionistas por lo menos con

quince días de anticipación a la fecha de reunión de

la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO**

**TREINTA Y UNO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La Junta

General estará a lo establecido en la Ley de

Compañías en lo que respecta al Fondo de Reserva

Legal. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: RESERVAS**

**FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE**

**UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones

correspondiente al Fondo de Reserva Legal, la Junta

General de Accionistas podrá decidir la formación de

reservas facultativas o especiales, pudiendo

destinar para el efecto una parte o todas las

utilidades líquidas distribuibles. **NUEVE.**

**DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-**

**FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR PERIODOS FIJOS.**- Los

funcionarios y empleados designados por periodos

fijos deberán continuar en sus cargos, pese a

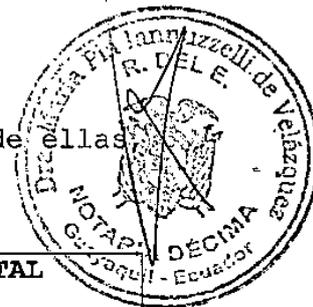
haberse vencido el plazo de su designación, hasta



ser legalmente reemplazados. Se exceptúa el caso de remoción, en que el removido cesará de inmediato sus funciones. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía; de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo ello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes que fueran aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- LIQUIDADORES.-** En caso de Liquidación, los liquidadores de la compañías serán designados y ejercerán sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley. **FIN DEL ESTATUTO. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores **DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE** suscriben íntegramente el capital social de US 800,00 (Ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) dividido en ochocientas (800,00) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de 1,00 (Un dólar 00/100

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



de los Estados Unidos de América) cada una de ellas  
de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	PORCENTAJE EN %	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
ENRIQUE XAVIER NAULA BARREIRO	99%	792	US 792,00
JORGE ENRIQUE NAULA ZAMBRANO	1%	008	US 8,00

**QUINTA: FORMA DE PAGO.**- Los fundadores de la compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, para cuyo efecto declaran bajo juramento que depositarán el valor pagado de sus respectivos aportes en la institución bancaria donde la compañía aperture su cuenta, una vez constituida. **SEXTA:**

**DECLARACIONES FINALES.**- Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá la compañía y que aparece transcrito en la

cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas.

b) Autorizar al Dr. Andrés Rodríguez Acosta y/o Abg. Enrique Rodríguez Bowen para que en nombre de los comparecientes y de la compañía en formación realicen individual y/o conjuntamente, ante las autoridades competentes, todas aquellas gestiones que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Guayaquil.

c) En este mismo acto queda designado el administrador como sigue: Gerente General.-

**ENRIQUE XAVIER NAULA BARREIRO**, debiendo elaborarse el respectivo nombramiento, que se inscribirá en el Registro Mercantil de manera conjunta con esta Escritura para los efectos legales del caso. Se servirá, Señor Notario, agregar como instrumento habilitante la constancia de reserva de nombre debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías, así como los demás instrumentos y cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y completa validez del presente instrumento.

Atentamente, firma) Doctor Andrés Rodríguez Acosta. Registros número nueve mil cuatrocientos setenta y siete Colegio



Factura: 001-100-00000841



20150901010P00432

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA  
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO



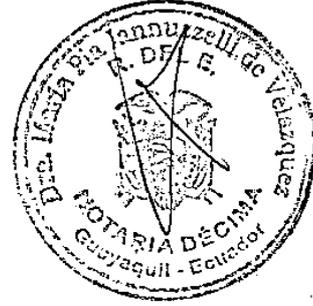
Escritura N°:		20150901010P00432					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		11 DE MARZO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
				<b>OTORGADO POR</b>			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	NAULA BARREIRO ENRIQUE XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908356397	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	NAULA ZAMBRANO JORGE ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900751827	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		800.00					

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA  
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

**SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE  
DENOMINACIONES**



**Número de Solicitud: 7676540**

**Consulta:**

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>	<b>Resultado</b>
7676540	CORPORACION FUTURO ECUADOR FUTUROECUADOR S.A.	APROBADA

**ESPACIO EN BLANCO**



CITADANIA: ECUATRIANA  
NAULA ZAMBRANO JORGE ENRIQUE  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
20 MARZO 1941  
004 0399 05677 71  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1941

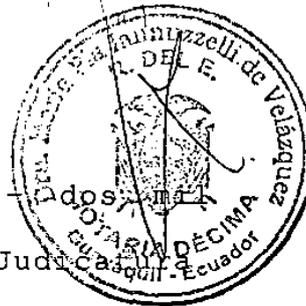
ECUATRIANA  
CABAGO DE LOSE BARRETO V.  
SUPERIOR CONTADOR  
ROSENDO NAULA  
LINDA ZAMBRANO  
BUAYACUTE 21/09/2005  
21/09/2017  
REN 1237711



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014  
010  
010-0229 0900751827  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
NAULA ZAMBRANO JORGE ENRIQUE  
CUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
PROVINCIA QUAYACUIL TÁRCUI 12  
CANTÓN PAROQUIA ZONA  
EJ. PRESIDENTAL DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

*Dra.*  
*María Pía Iannazzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



Abogados del Guayas. Cero nueve - Dos mil  
tres-veintitrés Consejo de la Judicatura  
HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A  
ESCRITURA PUBLICA. Se agrega al registro de  
la presente escritura pública los documentos  
de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de  
haber leído en alta y clara voz toda esta  
escritura a los comparecientes, éstos la  
aprueban y la suscriben conmigo. La Notaria  
en unidad de acto.

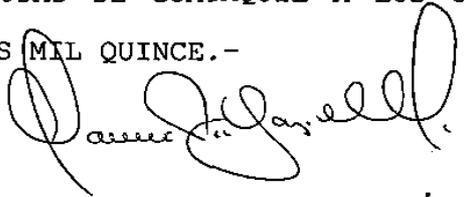
Sr. Enrique Xavier Naula Barreiro  
C.C.# 0908356397  
C.V.# 018-0134

Cont. Jorge Enrique Naula Zambrano  
C.C. # 0900751827  
C.V. # 010-0229

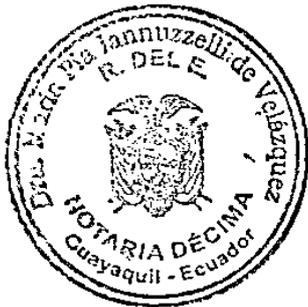
LA NOTARIA

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

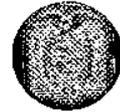
ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE,  
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CORPORACIÓN  
FUTURO ECUADOR FUTUROECUADOR S.A., QUE OTORGAN JORGE  
ENRIQUE NAULA ZAMBRANO Y ENRIQUE XAVIER NAULA BARREIRO,  
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS ONCE  
DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.-



*Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DÉCIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:16.387  
FECHA DE REPERTORIO:06/abr/2015  
HORA DE REPERTORIO:10:36

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

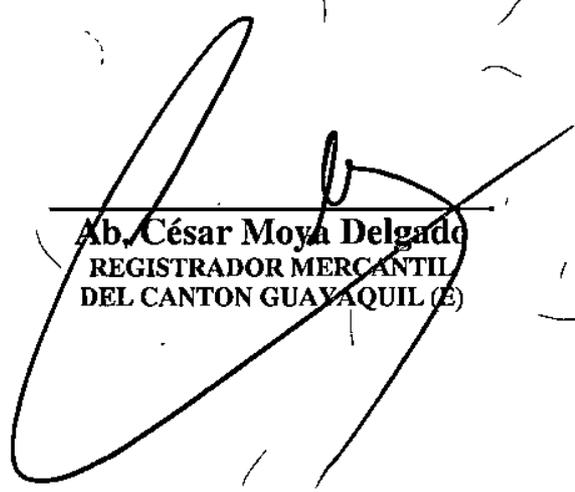
Con fecha veintiuno de Abril del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CORPORACION FUTURO ECUADOR FUTUROECUADOR S.A.**, de fojas **32.455** a **32.481**, Registro Mercantil número **1.634**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CORPORACION FUTURO ECUADOR FUTUROECUADOR S.A.**, a favor de **ENRIQUE XAVIER NAULA BARREIRO**, de fojas **14.475** a **14.477**, Registro de Nombramientos número **4.852**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 21 de abril de 2015

  
Ab. César Moya Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1126835

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYADUQUIL  
R E C I B O

09 JUL 2015 15:09

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: Michelle